



***Cámara de Diputados***  
***H. Congreso de la Unión***

**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

**CEFP/065/2008**

**INICIATIVA DE REFORMA ENERGÉTICA  
LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**

**Comparativo de Iniciativas**

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, OCTUBRE DE 2008**



## CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	2
I. PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS.....	3
LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA .....	4
1. PROPUESTAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA. ....	4
II. COMPARATIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA VIGENTE, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA. ....	7

## PRESENTACIÓN

El Frente Amplio Progresista (FAP) presentó y sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, un paquete de iniciativas en materia energética. La propuesta contempla modificaciones a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (LCRE).

A fin de agilizar las revisiones y modificaciones que proponen las diferentes disposiciones en materia energética, se llevó a cabo un análisis del paquete de iniciativas presentado por el FAP, en el que se pretende dar a conocer los cambios propuestos a las Leyes.

Se integra por dos secciones este análisis:

1. Un resumen ejecutivo de las principales propuestas realizadas por los partidos que integran el FAP;
2. Un comparativo de las modificaciones que propone el FAP y las demás iniciativas que proponen modificar esta ley, contra la ley vigente.

En los ejercicios comparativos sólo se muestran los artículos que sufren alguna modificación y aquellos que fueron derogados total o parcialmente.



## **I. PRINCIPALES CAMBIOS PROPUESTOS**

## LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

### 1. PROPUESTAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA.

**Funciones de la Comisión Reguladora de Energía. *Ejecutivo Federal.*** La propuesta se plantea en dos vertientes:

1. La correspondiente a las atribuciones de ese órgano desconcentrado; y
2. La relativa al otorgamiento de permisos.

Entre las atribuciones que se le otorgarían a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se encuentran:

- a. Establecer los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las ventas de primera mano de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, gas y petroquímicos básicos.
- b. Ejercer de manera exclusiva el control en la determinación de los precios de venta de primera mano.
- c. Establecer medios para mantener el control y propiciar la inversión complementaria para el desarrollo de las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de los productos mencionados.
- d. Regular el desarrollo de las actividades de almacenamiento y el transporte y distribución de petrolíferos que se realicen por medio de ductos.
- e. Fungir como un órgano que expida los modelos de convenios y contratos de adhesión para estas actividades reguladas.
- f. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas aplicables, facultado para imponer las sanciones que se establecen en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.

**Partido Revolucionario Institucional.** Plantea complementar las atribuciones de la CRE para fortalecerla, propone agregar atribuciones para fijar precios de las ventas de primera mano de gas natural y de productos de la petroquímica básica, cuando se destine a la producción de fertilizantes con criterios técnicos para que se cubra el costo de las materias primas.

También propone dotar a la Comisión con mayor capacidad de decisión y autonomía de gestión; para ello, establece que gozará de plena autonomía para emitir sus decisiones contra las cuales no podrá alegarse daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.

**Frente Amplio Progresista.** Plantea que la CRE deberá presentar en la Cuenta Pública anual, un informe con los permisos otorgados, la deliberación y fundamentos de las decisiones adoptadas para otorgarlos; también elimina la posibilidad de reelección de los comisionados.

**Artículos propuestos a modificación presentados en la Iniciativa emitida por el Ejecutivo Federal:**

**SE REFORMAN:** Los artículos 2, fracciones V, VI y VII; 3, fracciones VII, VIII, X, XI, XIII a XV y XXI; 6 y 10, primer párrafo.

**SE DEROGAN:** Las fracciones VIII del artículo 2 y la IX del artículo 3.

**Artículos propuestos a modificación presentados en la Iniciativa emitida por el PRI:**

**SE REFORMAN:** Los artículos 1; 3, fracciones VII y XXI; 4.

**SE ADICIONAN:** La fracción IX del artículo 2 y los artículos 12 y 13.

**Artículos propuestos a modificación presentados en la Iniciativa emitida por el FAP:**

**SE REFORMAN:** El artículo 6.

**SE ADICIONAN:** La fracción XVI bis del artículo 3 y 6.



**II. COMPARATIVO DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA VIGENTE, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA.**

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
<p><b>ARTICULO 1.-</b> La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica y operativa en los términos de esta Ley.</p>	<p><b>ARTICULO 1.-</b> La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica y operativa en los términos de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica, operativa, <u>de gestión y de decisión</u> en los términos de esta Ley.</p>	<p><b>ARTICULO 1.-</b> La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica y operativa en los términos de esta Ley.</p>
<p><b>ARTICULO 2.-</b> La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:</p>	<p><b>ARTICULO 2.-</b> La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:</p>	<p><b>ARTICULO 2.-</b> La Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:</p>
<p><b>I.</b> El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;</p>	<p><b>I.</b> El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;</p>	<p><b>I.</b> El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;</p>	<p><b>I.</b> El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público;</p>
<p><b>II.</b> La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;</p>	<p><b>II.</b> La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;</p>	<p><b>II.</b> La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;</p>	<p><b>II.</b> La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;</p>
<p><b>III.</b> La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;</p>	<p><b>III.</b> La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;</p>	<p><b>III.</b> La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;</p>	<p><b>III.</b> La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;</p>
<p><b>IV.</b> Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que</p>	<p><b>IV.</b> Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que</p>	<p><b>IV.</b> Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que</p>	<p><b>IV.</b> Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que</p>

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica;	tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica;	tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica;	tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica;
V. Las ventas de primera mano <u>de gas natural y gas licuado de petróleo;</u>	V. Las ventas de primera mano <b>de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarias realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley, se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;</b>	V. Las ventas de primera mano de gas natural y gas licuado de petróleo;	V. Las ventas de primera mano de gas natural y gas licuado de petróleo;
VI. El transporte y el almacenamiento <u>de gas natural que no sean indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración;</u>	VI. El transporte y <b>distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por</b>	VI. El transporte y el almacenamiento de gas natural que no sean indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración;	VI. El transporte y el almacenamiento de gas natural que no sean indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración;

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
	<b>medio de ductos, así como el almacenamiento de dichos productos;</b>		
<b>VII.</b> La distribución de gas natural, y	<b>VII. El transporte y distribución de biocombustibles que realice por medio de ductos, así como el almacenamiento de los mismos;</b>	<b>VII.</b> La distribución de gas natural, y	<b>VII.</b> La distribución de gas natural, y
<b>VIII.</b> <u>El transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.</u>	<b>VIII. Se deroga.</b>	<b>VIII.</b> El transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.	<b>VIII.</b> El transporte y la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos.
<u>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividades reguladas las mencionadas en las fracciones anteriores.</u>		Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividades reguladas las mencionadas en las fracciones anteriores.	Para los efectos de esta Ley, se entenderá por actividades reguladas las mencionadas en las fracciones anteriores.
<u>En el cumplimiento de su objeto, la Comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y</u>		En el cumplimiento de su objeto, la Comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y	En el cumplimiento de su objeto, la Comisión contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
<u>la prestación de los servicios.</u>		la prestación de los servicios.	la prestación de los servicios.
		<b>IX. El transporte y distribución de biocombustibles que se realice por productos, así como el almacenamiento de los mismos.</b>	
<b>ARTICULO 3.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:	<b>ARTÍCULO 3.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:	<b>ARTÍCULO 3.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:	<b>ARTICULO 3.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:
<b>I.</b> Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;	<b>I.</b> Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;	<b>I.</b> Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;	<b>I.</b> Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;
<b>II.</b> Aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de	<b>II.</b> Aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de	<b>II.</b> Aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de	<b>II.</b> Aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
energía eléctrica;	energía eléctrica;	energía eléctrica;	energía eléctrica;
<p><b>III.</b> Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquélla que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional;</p>	<p><b>III.</b> Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquélla que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional;</p>	<p><b>III.</b> Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquélla que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional;</p>	<p><b>III.</b> Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquélla que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional;</p>
<p><b>IV.</b> Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;</p>	<p><b>IV.</b> Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;</p>	<p><b>IV.</b> Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;</p>	<p><b>IV.</b> Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;</p>
<p><b>V.</b> Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica;</p>	<p><b>V.</b> Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica;</p>	<p><b>V.</b> Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica;</p>	<p><b>V.</b> Aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica;</p>
<p><b>VI.</b> Opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en</p>	<p><b>VI.</b> Opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en</p>	<p><b>VI.</b> Opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en</p>	<p><b>VI.</b> Opinar, a solicitud de la Secretaría de Energía, sobre la formulación y seguimiento del programa sectorial en</p>

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
<p>materia de energía; sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional; sobre la conveniencia de que la Comisión Federal de Electricidad ejecute los proyectos o que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes;</p> <p><b>VII. <u>Aprobar</u></b> los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de <u>gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir</u> las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.</p>	<p>materia de energía; sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional; sobre la conveniencia de que la Comisión Federal de Electricidad ejecute los proyectos o que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes;</p> <p><b>VII. Expedir</b> los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de <b>los productos que se obtengan de la refinación del petróleo, de gas y de los petroquímicos básicos, así como</b> las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, <b>o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante</b></p>	<p>materia de energía; sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional; sobre la conveniencia de que la Comisión Federal de Electricidad ejecute los proyectos o que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes;</p> <p><b>VII.- Aprobar los precios</b> de las ventas de primera mano del gas natural <b>y de los productos de la petroquímica básica para producir fertilizantes. Dichos precios se establecerán cuidando que se cubra el costo de producción de la materia prima y determinándolos a tal nivel que permitan la competitividad y desarrollo de la industria de fertilizantes.</b></p>	<p>materia de energía; sobre las necesidades de crecimiento o sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional; sobre la conveniencia de que la Comisión Federal de Electricidad ejecute los proyectos o que los particulares sean convocados para suministrar la energía eléctrica y, en su caso, sobre los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación correspondientes;</p> <p><b>VII. Aprobar</b> los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.</p>

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA

LEY VIGENTE

INICIATIVA DEL EJECUTIVO  
FEDERAL

INICIATIVA PRI

INICIATIVA FAP

**Acuerdo.**

Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano de gas natural o de gas licuado de petróleo se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas deban sujetarse;

**VIII.** Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX.** Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos;

Si **habiendo existido** condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas **al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción**, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas **y enajenaciones** deban sujetarse.

**VIII.** **Expedir** los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX.** **Se deroga.**

Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano de gas natural o de gas licuado de petróleo se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas deban sujetarse;

**VIII.** Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX.** Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos;

**VIII.** Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

**IX.** Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos;



LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
<p><b>X.</b> Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refieren <u>las dos fracciones anteriores</u>, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;</p>	<p><b>X.</b> Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere <b>la fracción VIII de este artículo</b>, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;</p>	<p><b>X.</b> Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;</p>	<p><b>X.</b> Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;</p>
<p><b>XI.</b> Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren <u>las fracciones VIII y IX anteriores</u>;</p>	<p><b>XI.</b> Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere <b>la fracción VIII anterior</b>;</p>	<p><b>XI.</b> Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las fracciones VIII y IX anteriores;</p>	<p><b>XI.</b> Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las fracciones VIII y IX anteriores;</p>
<p><b>XII.</b> Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;</p>	<p><b>XII.</b> Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;</p>	<p><b>XII.</b> Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;</p>	<p><b>XII.</b> Otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de actividades reguladas;</p>
<p><b>XIII.</b> <u>Aprobar</u> modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;</p>	<p><b>XIII.</b> <b>Expedir</b> modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;</p>	<p><b>XIII.</b> Aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;</p>	<p><b>XIII.</b> Aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;</p>

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
<p><b>XIV.</b> Expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;</p>	<p><b>XIV.</b> Expedir <b>y vigilar el cumplimiento de las</b> disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;</p>	<p><b>XIV.</b> Expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;</p>	<p><b>XIV.</b> Expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;</p>
<p><b>XV.</b> Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico <u>del sector de energía</u>, y participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;</p>	<p><b>XV.</b> Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico <b>en el ámbito de su competencia, así como los términos en que la Comisión pueda</b> participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;</p>	<p><b>XV.</b> Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico del sector de energía, y participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;</p>	<p><b>XV.</b> Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico del sector de energía, y participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;</p>
<p><b>XVI.</b> Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;</p>	<p><b>XVI.</b> Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;</p>	<p><b>XVI.</b> Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;</p>	<p><b>XVI.</b> Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;</p>
			<p><b>XVI bis. Presentar en la cuenta pública anual, un informe que incluya los</b></p>

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
			<b><i>permisos otorgados, así como la deliberación y fundamentación de las decisiones adoptadas para otorgarlos.</i></b>
<b>XVII.</b> Actuar como mediador o árbitro en la solución de controversias de las actividades reguladas;	<b>XVII.</b> Actuar como mediador o árbitro en la solución de controversias de las actividades reguladas;	<b>XVII.</b> Actuar como mediador o árbitro en la solución de controversias de las actividades reguladas;	<b>XVII.</b> Actuar como mediador o árbitro en la solución de controversias de las actividades reguladas;
<b>XVIII.</b> Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga noticia de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad públicas;	<b>XVIII.</b> Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga noticia de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad públicas;	<b>XVIII.</b> Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga noticia de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad públicas;	<b>XVIII.</b> Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga noticia de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad públicas;
<b>XIX.</b> Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas;	<b>XIX.</b> Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas;	<b>XIX.</b> Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas;	<b>XIX.</b> Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas;

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
<p><b>XX.</b> Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 40 de dicho ordenamiento;</p>	<p><b>XX.</b> Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 40 de dicho ordenamiento;</p>	<p><b>XX.</b> Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 40 de dicho ordenamiento;</p>	<p><b>XX.</b> Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 40 de dicho ordenamiento;</p>
<p><b>XXI.</b> Imponer las sanciones administrativas previstas en el <u>artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por infracciones a las disposiciones de esa Ley y sus disposiciones reglamentarias en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, y de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, y</u></p>	<p><b>XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer, en el ámbito de su competencia,</b> las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo <b>y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas Leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas, y</b></p>	<p><b>XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia,</b> las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo <b>y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones estas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas; y</b></p>	<p><b>XXI.</b> Imponer las sanciones administrativas previstas en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, por infracciones a las disposiciones de esa Ley y sus disposiciones reglamentarias en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural, y de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, y</p>
<p><b>XXII.</b> Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo 27 Constitucional y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>XXII.</b> Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo 27 Constitucional y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>XXII.</b> Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo 27 Constitucional y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>XXII.</b> Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo 27 Constitucional y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE

INICIATIVA DEL EJECUTIVO  
FEDERAL

INICIATIVA PRI

INICIATIVA FAP

**CAPITULO II  
Organización  
Funcionamiento**

y

**ARTICULO 4.-** La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

Las resoluciones de la Comisión se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley.

**CAPITULO II  
Organización  
Funcionamiento**

y

**ARTICULO 4.-** La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

Las resoluciones de la Comisión se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley.

**CAPITULO II  
Organización  
Funcionamiento**

y

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión gozará de plena autonomía para emitir sus decisiones, mismas que se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. En las decisiones que sean aprobadas por la Comisión no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.

La Comisión contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto. Asimismo, y en ejercicio de la autonomía de gestión, la Comisión expedirá el

**CAPITULO II  
Organización  
Funcionamiento**

y

**ARTICULO 4.-** La Comisión estará integrada por cinco comisionados, incluyendo al Presidente de la misma. Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad.

Las resoluciones de la Comisión se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley.

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE

INICIATIVA DEL EJECUTIVO  
FEDERAL

INICIATIVA PRI

INICIATIVA FAP

**Estatuto                      Profesional  
Regulatorio           que           será  
administrado           por           el  
Presidente de la Comisión.**

**ARTICULO 6.-** Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, renovables. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

**ARTÍCULO 6.-** Los comisionados serán designados por períodos escalonados de cinco años, **con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un período igual. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido.** Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

**ARTICULO 6.-** Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años, renovables. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

**ARTÍCULO 6.-** Los comisionados serán designados para períodos escalonados de cinco años. Durante cada período sólo podrán ser removidos por:

**I.** Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

**I.** Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

**I.** Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

**I.** Causa que así lo amerite de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

**II.** Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y

**II.** Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y

**II.** Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y

**II.** Incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
<p>su Reglamento.</p> <p>Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>CAPITULO III Disposiciones Generales</b></p> <p><b>ARTICULO 10.-</b> El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte y distribución <u>de gas natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos</u> implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.</p> <p><u>La Comisión promoverá los actos jurídicos que se</u></p>	<p>su Reglamento.</p> <p>Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>CAPITULO III Disposiciones Generales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.-</b> El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y <b>almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley</b>, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y <b>construcciones</b> en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.</p>	<p>su Reglamento.</p> <p>Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>CAPITULO III Disposiciones Generales</b></p> <p><b>ARTICULO 10.-</b> El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.</p> <p>La Comisión promoverá los actos jurídicos que se</p>	<p>su Reglamento.</p> <p>Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de cargos académicos que no interfieran con el desempeño de sus funciones.</p> <p><b>CAPITULO III Disposiciones Generales</b></p> <p><b>ARTICULO 10.-</b> El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.</p> <p>La Comisión promoverá los actos jurídicos que se</p>

**LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA**

LEY VIGENTE	INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	INICIATIVA PRI	INICIATIVA FAP
<p><u>requieran para el tendido de los ductos.</u></p>	<p>requieran para el tendido de los ductos.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.- Las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.</b></p> <p>Los recursos que por concepto de servicios regulatorios ingresen a la Tesorería de la Federación serán destinados a incrementar el presupuesto de la Comisión Reguladora de Energía.</p> <p>Será causal de revocación de</p>	<p>requieran para el tendido de los ductos.</p>	<p>requieran para el tendido de los ductos.</p>



LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA

LEY VIGENTE

INICIATIVA DEL EJECUTIVO  
FEDERAL

INICIATIVA PRI

INICIATIVA FAP

los permisos otorgados por la Comisión para la prestación de actividades reguladas que el permisionario incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión de los permisos que otorga la Comisión. Se considera que el incumplimiento sea continuo cuando el permisionario omita el pago de derechos señalados en este párrafo por más de un ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 13.-** En la vía administrativa, contra los actos de la Comisión sólo podrá interponerse el recurso de consideración, el cual se resolverá por la propia Comisión, conforme a las disposiciones del Título Sexto de la Ley Federal de

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE EN EL 2008, LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, LA INICIATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y LA INICIATIVA DEL FRENTE AMPLIO PROGRESISTA

LEY VIGENTE

INICIATIVA DEL EJECUTIVO  
FEDERAL

INICIATIVA PRI

INICIATIVA FAP

**Procedimiento  
Administrativo.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Cámara de Diputados, a propuesta del Ejecutivo Federal, asignará a la Secretaría de Energía los recursos presupuestales necesarios para la debida consecución del objeto de la Comisión.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

H. Cámara de Diputados

LX Legislatura

Octubre de 2008

[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez

Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Presidente: Dip. Moisés Alcalde Virgen

Dip. Javier Guerrero García

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Revisó: Mtro. Carlos Alberto López Benítez

Elaboró: Lic. Ernesto García Monroy

Dip. Carlos Alberto Puente Salas